



SELO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

Sean en su Obediencia y Contumacia contra
 Simón de Quarta vez año de O parte de lo que se ley
 Manda en este Decreto, como de la pena de diez
 Cinquenta Reales sean echados los tales Molinos
 de dichos Molinos. Y para el Gobierno de dicha
 Casa de Peto y que se execute con Justificación lo de
 creta de presente Consejo en esta Razon nombraron
 y nombraron a D. Juan Ramon y Don Juan de
 familia por fe de dicho Peto y Casa por con un
 vir en sus dichos las Partes y Calidades de des
 recho necesarias para dicho oficio a quien Mas
 daran Peto todos los Contables de Exorno que fueren a
 dicho Peto y les dé zedula de lo que cada uno de
 los Buelna a Peto quando vengán echos harinas
 de falcanda las libras que les Cones por dicho Con
 forme lo Mandado en este Decreto y Mandado de
 seguir y Cobrar los exorno faltas para lo qual
 En Caso necesario dare cuenta a la Justicia
 Justicia para cumplir con lo referido en la dha
 Casa de Peto todos los dias desde el salir el sol
 hasta las once de la dia. y desde el to que de la vigia
 de la Ocaion, llevando libro donde sienten diez
 Contables y sus Dueños y Peto bellas, Por cuyo trabajo
 y argaion se le sea San Setenta Ducados de a San
 ni en cada un año con obligacion de comprar libros
 y el papel necesario para la buena cuenta y Razon
 que sean de San seis hacer las treinta y dos Projes